



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 24 DE OCTUBRE DE 2023

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00401-000

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO CARINA

DEMANDADO: FERNANDO ROA PARDO

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, el apoderado demandante solicita mediante escrito, se decrete el embargo y secuestro de las Cesantías a que tiene derecho la demandada depositadas en el Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir, a su despacho para que se sirva resolver. El secretario. Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el apoderado demandante solicita al despacho se ordene el embargo y secuestro de las cesantías y demás emolumentos que sean embargables que le corresponden a la demandada **Fernando Roa Pardo** depositados en el Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir

Por regla general, las cesantías son inembargables conforme el artículo 344 del CST, sin embargo, en dicha disposición también hay una excepción que señala que cuando se trate de **deudas por alimentos y créditos a favor de cooperativas** pueden ser embargadas hasta en un 50 % de su valor.

Las Cooperativas, si están facultadas para realizar negocios jurídicos con sus asociados y terceras personas, en este caso el señor **Oscar Darío Noreña Mesa** endosó en propiedad a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina el título valor (Letra de cambio) y esta a su vez se encuentra legitimado cambiariamente como lo establece el código de comercio y por eso presento demanda ejecutiva en contra del ejecutado, sin embargo, el demandado **FERNANDO ROA PARDO** NO es Cooperado de la cooperativa demandante por lo que, de este modo, **la Cooperativa no adquirió privilegio alguno**, ya que solo puede ejercer ese derecho cuando **estamos ante cooperados que tienen obligaciones directas a favor de las Cooperativas**, por lo que, de esa manera se tiene conocimiento, que la obligación de este proceso, **No se encuentra entre las excepciones del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo** para este caso en concreto, estamos ante un acto meramente mercantil. Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero.- NO SE ACCEDE a decretar el embargo y secuestro del Veinte (20%) sobre el valor de las CESANTIAS y demás emolumentos que sean objeto de embargo judicial, que tenga depositado el demandado Fernando Roa Pardo, quien se identifica con la C. C. #1.042.999.059, en el Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 114 DE
FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11098ccc5e0396dc7e6e2225c8cd87691636f836c63e7cee82e0a38cb660222**

Documento generado en 24/10/2023 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>